

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO HUMANO
BOLIVIA - IPDH**

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO HUMANO BOLIVIA - IPDH** sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES)

Son parte del presente Convenio:

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada legalmente por su titular, Pedro Francisco Callisaya Aro, en su calidad de Defensor del Pueblo, conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia N° 022/2021 -2022 de 23 de septiembre de 2022, con domicilio en calle Colombia No.440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz, que para efectos del presente Convenio se denominará "**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**".

El **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO HUMANO BOLIVIA - IPDH**, representada legalmente por el señor Edgar Valdez Carrizo, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto para el Desarrollo Humano Bolivia - IPDH, en virtud al Poder Notariado N° 54/2024 de fecha 25 de enero de 2024, otorgado en la Notaria de Fe Publica N° 57 a cargo de Ximena Sandra Gallo Orosa, Notario con domicilio en municipio de Cochabamba del departamento de Cochabamba, en lo sucesivo y para fines del presente Convenio se denominará "**IPDH**".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, es una institución reconocida por el Artículo 218/ de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

La Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, contempla en el numeral 14 del Artículo 14, entre sus funciones, la de suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con instituciones, nacionales o internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, para la realización de actividades, programas, proyectos e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos.

IPDH, es una organización no gubernamental sin fines de lucro, con personalidad jurídica reconocida mediante Testimonio N° 038/2017, de 04 de octubre de 2017, a partir de este reconocimiento emitido por el Viceministerio de Autonomías - Ministerio de la Presidencia, se encuentra sujeta a derechos y obligaciones, constituyéndose en una institución, con capacidad de obrar y ejercer actos y funciones que los Estatutos y Reglamentos establecen y autorizan.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración, coordinación y cooperación interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y el **IPDH**, por el que se comprometen a impulsar y unificar esfuerzos, encaminados a desarrollar y fortalecer acciones de difusión, promoción y ejercicio de derechos de las personas que viven con VIH/sida y poblaciones vulnerables, y prevención de las ITS, VIH/sida.

CLÁUSULA CUARTA. - (LÍNEAS DE ACCIÓN)

Las líneas de acción para promover el ejercicio de derechos humanos de las personas que viven con VIH/sida y poblaciones vulnerables, son las siguientes:

- a) Promoción, difusión y ejercicio de los derechos de las personas que viven con VIH/sida y poblaciones vulnerables, y prevención de las ITS/VIH/sida.
- b) Fortalecimiento de capacidades en derechos de las personas que viven con VIH/sida y poblaciones vulnerables, y prevención de las ITS/VIH/sida.
- c) Detección, atención y acompañamiento de casos de vulneración de derechos de las personas que viven con VIH/sida y poblaciones vulnerables.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las **PARTES** se comprometen al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- a) Coordinar acciones para el fortalecimiento de capacidades sobre derechos humanos de las personas que viven con VIH/sida y poblaciones vulnerables, y prevención de las ITS/VIH/sida.
- b) Coordinar la elaboración y difusión de los procesos de capacitación, en temas de prevención de ITS, VIH/sida, derechos humanos de las personas que viven con VIH/sida y poblaciones vulnerables.
- c) Coordinar la elaboración y difusión de materiales comunicacionales en temas de prevención de ITS, VIH/sida, derechos humanos de las personas que viven con VIH/sida y poblaciones vulnerables.
- d) Coordinar y articular interinstitucionalmente la atención inmediata de casos de vulneración de derechos de las personas que viven con VIH/sida y poblaciones vulnerables, presentadas ante la Defensoría del Pueblo o ante el IPDH, que se identifiquen como emblemáticos o de urgente atención.

CLÁUSULA SEXTA. - (MECANISMOS DE COORDINACIÓN) Las partes mantendrán una relación de coordinación directa y permanente con la finalidad de realizar las gestiones necesarias, que garanticen el óptimo desarrollo del presente Convenio, acordándose que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

- a) **DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** Calle Colombia N° 440, de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz.
- b) **IPDH:** Avenida Humboldt N° 829, zona Noroeste (puente Cobija) de la ciudad de Cochabamba.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (RELACIÓN LABORAL)

Los servidores públicos o el personal de las **PARTES** que intervienen en el cumplimiento del Convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA OCTAVA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL)

Las **PARTES** aceptan que los derechos emergentes de la propiedad intelectual, derivada de las actividades o ejecución de programas o proyectos en el marco del presente Convenio como los productos comunicacionales, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos; así como las coproducciones y difusión, son propiedad de las partes suscribientes, a este efecto estarán incluidos los logos oficiales correspondiente de ambas **PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA. - (PRESUPUESTO).

Las obligaciones comprometidas en el presente Convenio no implican erogación de gastos para las **PARTES**, ni gastos adicionales a lo presupuestado, en el marco de su planificación durante la vigencia del Convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (CONFIDENCIALIDAD)

La información obtenida en el marco de la ejecución del presente Convenio, en particular la que se genere o produzca en virtud al cumplimiento de los compromisos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio, tendrá carácter confidencial y no podrá, bajo ningún concepto, transferirse a ninguna persona natural o jurídica, ni difundida o publicada sin la autorización escrita de las Partes; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio.

Se exceptúa la información que las **PARTES** de manera expresa y escrita firmada por sus máximas autoridades, acuerden su publicidad y difusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (VIGENCIA) El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración de tres (3) años, con posibilidad de ampliación por un tiempo similar que será formalizado con la suscripción de una adenda, previa evaluación y verificación de los logros obtenidos con su ejecución por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (RESOLUCIÓN).

El presente Convenio podrá resolverse, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, podrán dar por resuelto el presente Convenio.
3. Si la intención de resolver el convenio es unilateral por cualquiera de las **PARTES** se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte con quince (15) días de anticipación, señalando la causal de resolución. Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.

4. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las PARTES y que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (NO EXCLUSIVIDAD).

Las **PARTES** dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio, no les impide concertar convenios y/o acuerdos similares o diferentes, con otras personas naturales, jurídicas públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran objeto o fines análogos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (MODIFICACIONES).

El presente Convenio podrá ser modificado por las PARTES, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma una enmienda o adenda correspondiente, para lo cual las instituciones, comunicarán por lo menos con treinta (30) días de anticipación su voluntad de realizar cambios y una vez aceptadas las mismas, se harán efectivos a partir de la firma de una enmienda o Adenda que pasará a formar parte del Convenio original y entrará en vigencia al momento en el que sea suscrito por las PARTES.

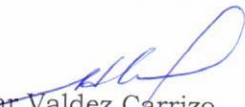
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y fines del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - (CONFORMIDAD)

En señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones, antes descritas, se suscribe el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

En la ciudad de La Paz, a los 18 días del mes de agosto de 2026.



Edgar Valdez Carrizo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO
HUMANO BOLIVIA - IPDH



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO